

16/11 - CNE - Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa

ACORDADA NUMERO DIECISEIS: En Buenos Aires, al primer día del mes de marzo de dos mil once, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Nicolás Deane y Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos constituye uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral, toda vez que éstas “son el instrumento clave para el correcto desarrollo de las elecciones”. Sus autoridades controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento y adjudicación de los cargos (cf. Ac. 107/06 CNE).

Sobre esa base, el Tribunal estableció -con carácter general y sin perjuicio de las atribuciones propias de las Juntas Electorales Nacionales- pautas básicas de selección para contribuir a la designación de los ciudadanos que puedan resultar más idóneos para el ejercicio de la función (cf. Ac. 22/07 CNE).

2º) Que, con posterioridad, ante el alto porcentaje de electores que rehusaron desempeñar la indeclinable e indelegable responsabilidad cívica de actuar como autoridad de mesa en las elecciones llevadas a cabo en el año 2007, con motivo del último proceso electoral este Tribunal dispuso la apertura de un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa (cf. Ac. 129/08 CNE y, cláusula vigésimo cuarta, Ac. 49/09 CNE).

Como resultado de esa decisión, el día 28 de junio de 2009 más de 4300 electores que se habían inscripto por Internet, a los que deben sumarse aquellas personas que se inscribieron en las secretarías electorales, se desempeñaron como autoridades de mesas.

3º) Que las modificaciones introducidas al Código Electoral Nacional mediante la ley 26.571 han receptado dicha modalidad de selección, al establecer en el artículo 72 un régimen de designación según el cual debe darse “prioridad a los ciudadanos que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa”.

En tal sentido, el artículo 75 bis del Código dispone que la justicia nacional electoral creará un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, en todos los distritos, que funcionará en forma permanente.

Los ciudadanos que quisieran postularse y cumplan con las exigencias requeridas, pueden hacerlo en el juzgado electoral del distrito en el cual se encuentren registrados, mediante los medios informáticos dispuestos por la justicia electoral o en las delegaciones de correo, en las que habrá formularios al efecto (cf. art. cit).

4º) Que a los fines de establecer los medios informáticos que la ley ordena instrumentar para el funcionamiento del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, es indispensable el desarrollo de un sistema que -contemplando las particularidades de cada jurisdicción- dé respuesta a la ciudadanía sobre las formalidades que deben cumplirse para la inscripción en cada distrito.

5º) Que es atribución del Tribunal “dictar la reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias” (art. 4º, inc. H, ley 19.108, modif. por leyes 19.277 y 26.215).

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) **Disponer** la creación del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, en el que podrán inscribirse los ciudadanos que reúnan las condiciones requeridas a tal fin.

2º) Los juzgados federales electorales **establecerán** las modalidades de inscripción en su distrito y, en su caso, diseñarán los formularios que se utilizarán al efecto, tanto para su impresión y remisión a la secretaría como para su envío electrónico. A estos fines, el Secretario de Actuación Electoral pondrá a disposición de los señores jueces un formulario modelo, para su consideración y eventual confección de un formulario único, que responda a las necesidades de un sistema informático de estas características.

3º) Los magistrados **harán** llegar a las delegaciones del correo oficial de su distrito los formularios de inscripción correspondientes.

4º) Los electores **podrán** inscribirse en la secretaría electoral de su distrito o consultar las modalidades de inscripción por Internet y -en su caso- completar los formularios disponibles.

Asimismo, en caso de residir a una distancia de la Secretaría Electoral que dificulte su concurrencia, podrán inscribirse en la oficina de Correo Argentino más cercana a su domicilio, acompañando copia completa de su documento cívico y llenando el formulario que será puesto a su disposición.

5º) Una vez inscriptos, previa verificación de las condiciones legales y reglamentarias requeridas, con exclusión de aquellos ciudadanos que registren

afiliación a algún partido político (cf. Ac. 22/07 y 129/08), se pondrán a disposición de los postulantes las herramientas de capacitación correspondientes.

6º) Los juzgados **publicarán** en su página de Internet la nómina de los postulantes inscriptos, consignando nombre, apellido, matrícula, sexo, circuito y sección electoral. Las agrupaciones políticas podrán formular observaciones respecto de las calidades de los propuestos.

7º) **Disponer** que -con la debida antelación al acto comicial- deberá informarse a la ciudadanía que, de cumplir con los requisitos ya mencionados, podrá inscribirse en el Registro de Postulantes a Autoridades de Mesa.

8º) **Encomendar** al Secretario de Actuación Electoral de este Tribunal la redacción de los formularios de inscripción en los términos del punto 2º de la presente y, con la asistencia del Centro de Cómputos de esta Cámara, el desarrollo del aplicativo informático destinado a la incorporación de datos por Internet.

Ofíciase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a los señores Jueces Federales con competencia electoral. Con lo que se dio por terminado el acto.

El señor Presidente del Tribunal, doctor Rodolfo Emilio Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (Artículo ciento nuevo del Reglamento para la Justicia Nacional).

Firmado por ante mí, que doy fe.